



PERÚ

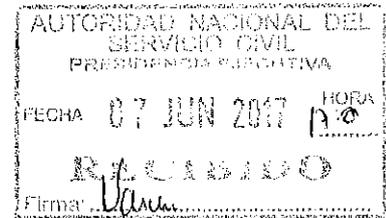
Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 543 -2017-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Precisiones al Informe Técnico N° 039-2017-SERVIR/GPGSC referido a la disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-EF

Referencia : Documento con registro N° 04219-2017

Fecha : Lima, **07 JUN. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, se solicita a SERVIR se precise el Informe Técnico N° 039-2017-SERVIR/GPGSC, en el extremo referido a cuál sería la base legal para que el Ministerio de Economía y Finanzas apruebe mediante Decreto Supremo N° 023-2014-EF la escala de sueldos de los Ministros, incrementando así sus propias remuneraciones.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



**Sobre el Decreto Supremo N° 023-2014-EF**

- 2.4 En el marco del proceso de reforma del servicio civil, se aprobó la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil (LSC, en adelante) -vigente desde el 05 de julio de 2013-, la cual establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.5 Dicha norma en su artículo 52° clasificó a los funcionarios públicos en tres grandes grupos: i) Funcionario público de elección popular, directa y universal, ii) Funcionario público de designación o remoción regulada, y iii) Funcionario público de libre designación y remoción.

Precisando en el literal c) de su artículo 52°, referido a los Funcionarios Públicos de libre designación y remoción, que estos acceden al servicio civil por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. Entre los cuales tenemos:

- i) Ministros de Estado;
- ii) Viceministros;
- iii) Secretarios Generales de Ministerios y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía;
- iv) Titulares, adjuntos, Presidentes y Miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción;
- v) Gerente General del Gobierno Regional; y,
- vi) Gerente Municipal.

- 2.6 Adicionalmente, la LSC en el último párrafo de su artículo 52° dispuso que ***"la compensación económica para los funcionarios públicos se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los Congresistas de la República y los Parlamentarios Andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94° de la Constitución Política del Perú y el artículo 31° de la LSC"***. (el resaltado es nuestro)

- 2.7 En esa misma línea, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, autorizó a través de su Centésima Quinta Disposición Complementaria Final que:

***"Dispóngase que para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, las respectivas entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6° y 9° de la presente Ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias, y su implementación no se sujeta a la aprobación del cuadro de puestos de la entidad. Dicha escala se aplicará de manera inmediata y será considerada en el cuadro de puestos de la entidad al momento de su aprobación"***. (el resaltado es nuestro)



<sup>1</sup> De conformidad con la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se dispone que la implementación del decreto supremo, a que hace referencia el último párrafo del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra sujeta a la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación, la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y la presentación del Plan de Implementación al que hace referencia la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del CPE", en las entidades que correspondan.

Para efectos de la aprobación del referido decreto supremo, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6° y 9° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas, y sus modificatorias.

<sup>2</sup> Cabe acotar, que la citada disposición se mantuvo vigente durante el año fiscal 2015, conforme a lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.8 En mérito a las normas acotadas en los numerales precedentes, que se emitió el Decreto Supremo N° 023-2014-EF<sup>3</sup>, mediante el cual se aprobaron los montos mínimos y máximos correspondientes a la compensación económica de los funcionarios públicos referidos en el literal c) del artículo 52° de la LSC, es decir, de los funcionarios de libre designación y remoción. Dichos montos son los establecidos en el anexo que forma parte de dicha norma.

Los montos de las remuneraciones aprobadas por el decreto supremo acotado se establecieron teniendo en consideración los ingresos que percibían los funcionarios públicos contenidos en el literal c) del artículo 52° de la LSC, durante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2006 por concepto de contraprestación de servicios monto que no puede exceder de los S/ 15,600.00 soles, ingresos más 2 aguinaldos (Fiestas Patrias y Navidad) y Bonificación por Escolaridad.

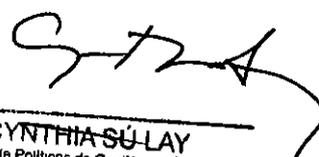
- 2.9 De esta manera, el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, se emitió en el marco de la implementación progresiva de la LSC, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 30114, 30281, 30372<sup>4</sup> y 30518<sup>5</sup>, correspondientes a las leyes de presupuesto correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, y 2017, respectivamente. Ello con la finalidad, de uniformizar los montos de las remuneraciones que venían percibiendo los funcionarios reseñados en el numeral 2.5 del presente informe, conforme se señaló en el Informe Técnico N° 039-2017-SERVIR/GPGSC.

### III. Conclusiones

- 3.1 El Decreto Supremo N° 023-2014-EF, se emitió en el marco de la implementación progresiva de la LSC y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 30114, 30281, 30372 y 30518, correspondientes a las leyes de presupuesto correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, y 2017, respectivamente.
- 3.2 Finalmente, conforme se señaló en el Informe Técnico N° 039-2017-SERVIR/GPGSC, debemos resaltar que el Decreto Supremo N° 023-2014-EF se emitió con la finalidad de homogenizar el monto de las remuneraciones que venían percibiendo los funcionarios públicos reseñados en el numeral 2.5 del presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚLAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de febrero de 2014.

<sup>4</sup> Septuagésima Novena Disposición Complementaria final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016

<sup>5</sup> Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.

